



Asunto: CIRCULAR SOBRE EL PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO DE ACTUACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL EN MATERIA SEGURIDAD INDUSTRIAL EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA COMUNICACIÓN PREVIA DE ACTUACIONES Y DEFICIENCIAS ENCONTRADAS.

La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, configura los Organismos de Control como instrumentos para la acreditación del cumplimiento reglamentario en materia de seguridad industrial.

El Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, regula en el ámbito del Estado, las funciones y obligaciones de los Organismos de Control. Entre las obligaciones más relevantes sobre la comunicación con esta Dirección General en la Región de Murcia, indicadas en el artículo 45, se encuentran en el apartado 1 las siguientes:

- g) Notificar al titular del producto, equipo o instalación y, en su caso, al proyectista, al instalador o al conservador o mantenedor las deficiencias y anomalías encontradas referentes a los reglamentos de seguridad aplicables, indicando los plazos en que las mismas deban subsanarse, poniéndolo asimismo en conocimiento de la Administración Pública competente en materia de industria, en cuyo ámbito territorial desarrollen su actividad.*
- h) Comunicar a la Administración Pública competente en materia de seguridad industrial en cuyo ámbito territorial desarrollen su actividad y al titular o responsable del producto, equipo o instalación industrial la necesidad de interrumpir la comercialización o el servicio del mismo cuando se aprecie que no ofrece las debidas garantías de seguridad industrial, proponiendo las medidas necesarias para corregir la situación.*
- i) Adoptar medidas preventivas especiales, remitiendo con carácter inmediato la correspondiente notificación a las autoridades competentes, en los casos de grave riesgo de accidente o emergencia."*

En el apartado 2 se establece que, "Los organismos de control deberán facilitar a las Administraciones Públicas competentes para su habilitación y control la información que éstas les puedan requerir en relación con sus obligaciones y colaborarán con dichas Administraciones Públicas y con el Consejo de Coordinación de la Seguridad Industrial, prestando los servicios que en materia de seguridad industrial les sean solicitados".

La Resolución de 17 enero de 2005 de la Dirección General de Industria Energía y Minas, por la que se desarrolla la Orden de 25 de enero de 1999 de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, sobre requisitos de las comunicaciones que los Organismos de Control autorizados deben realizar al Órgano competente en materia de industria (BORM nº 30 de 7 de febrero de 2005), en su apartado quinto, establece que:

- "1. Toda actuación de los Organismos de Control será comunicada por cualquier medio válido en derecho del que quede constancia de su recepción, con una antelación mínima de 24 horas a su ejecución, al servicio correspondiente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Dicha actuación podrá llevarse a cabo siempre que no exista notificación en contra del servicio correspondiente. 2. El personal técnico de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el ejercicio de sus competencias, podrá estar presente en cualquiera de las actuaciones que puedan llevar a cabo los Organismos de Control. En el Anexo V quedan establecidos los datos a aportar en la citada comunicación de actuación".*





Esta circular pretende aclarar el marco de coordinación de los Organismos de Control con la administración competente de la Región de Murcia en las tareas que asignan los distintos reglamentos y normativas de seguridad industrial, al amparo de lo genéricamente definido en la Ley 21/1992, de Industria; en base a la necesidad de establecer procedimientos homogéneos de actuación de los organismos de control en las inspecciones de seguridad industrial que se realicen en la Región de Murcia y que complementen a los establecidos reglamentariamente y en las acreditaciones.

Esta Dirección General, competente en materia de seguridad industrial, dicta la presente circular para establecer el procedimiento complementario de actuación de los organismos de control en materia de seguridad industrial en el caso de comunicación previa de inspecciones y deficiencias encontradas, clasificadas conforme lo establecido en el marco regulatorio de aplicación o en su caso conforme a la norma UNE 192000-1:2022.

PRIMERO.- Procedimiento de comunicación previa de inspecciones.

1. La comunicación previa a esta Dirección General de las actuaciones que vayan a realizar los organismos de control en materia de seguridad industrial en la Región de Murcia se realizarán a través del correo electrónico servicioindustria@carm.es, insertando los datos conforme Anexo V de la Resolución de 17 enero de 2005 de la Dirección General de Industria Energía y Minas, por la que se desarrolla la Orden de 25 de enero de 1999 de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, sobre requisitos de las comunicaciones que los Organismos de Control autorizados deben realizar al Órgano competente en materia de industria (BORM nº 30 de 7 de febrero de 2005).

SEGUNDO.- Procedimiento de comunicación de deficiencias encontradas.

1. Los organismos de control actuantes en la Región de Murcia pondrán en conocimiento de esta Dirección General los resultados de las actuaciones que presenten deficiencias a través del procedimiento de la CARM indicado en el punto sexto de la presente Circular, con los siguientes documentos y plazos:
 - a. Los informes o actas de inspección con defectos muy graves o críticos, en un plazo de 24 horas hábiles.
 - b. Los informes o actas de inspección con defectos graves, en un plazo de diez días hábiles.
 - c. Los informes o actas de inspección con defectos leves se comunicarán a través de la presentación de un informe resumen, en un plazo de seis meses.

TERCERO.- Plazos de subsanación de defectos encontrados.

1. Los plazos para la subsanación de los defectos encontrados en las inspecciones realizadas por los organismos de control en materia de seguridad industrial en la Región de Murcia serán los establecidos en los reglamentos de seguridad aplicables o conforme los procedimientos de actuación que el organismo de





control tenga establecido o, en todo caso, conforme establece la norma UNE 192000-1:2022. En el caso de no establecerse los plazos conforme se indica anteriormente, serán los siguientes:

- a. Los defectos muy graves o críticos que serán notificados al titular por el propio inspector/a mediante el acta o informe realizada in situ en la instalación, lo que provocara que el titular deberá dejar la instalación o la parte de la instalación donde se hayan detectado los defectos muy graves o críticos fuera de servicio hasta que sean subsanados los defectos, siempre que reglamentariamente no se indique lo contrario.
- b. Los defectos graves deberán subsanarse en el plazo máximo de seis meses, debiéndose comunicar la subsanación al organismo de control que realizó la inspección.
- c. Los defectos leves deberán subsanarse antes de la próxima inspección periódica de la instalación.

CUARTO.- Procedimiento de actuación de los organismos de control en el caso de inspecciones con defectos graves con plazo vencido.

1. La comprobación de la subsanación de los defectos graves detectados en la primera inspección, lo que se denomina segunda inspección, será realizada por el mismo organismo de control que realizó la primera inspección. Para ello, el titular de la instalación deberá comunicar previamente al organismo de control la subsanación de los defectos graves detectados. Este organismo de control, previa visita de inspección o comprobación de las correspondientes evidencias documentales, emitirá, en su caso, acta favorable de subsanación de defectos graves o acta desfavorable por defectos graves con plazo vencido.

2. Si, transcurrido el plazo concedido, el organismo de control no recibe comunicación del titular de la subsanación de los defectos graves, en los treinta días siguientes naturales del vencimiento del plazo, el organismo de control realizará visita de inspección para verificar que se mantienen los defectos, salvo en el caso de defectos documentales que podrán verificarse sin visita. Si no se puede realizar la inspección por causa achacable al titular, se emitirá acta desfavorable por defectos graves con plazo vencido.

3. La emisión de un acta desfavorable por defectos graves con plazo vencido, supone un agravamiento administrativo del dictamen de la inspección de defectos graves. En los casos en los que el reglamento así lo establezca, la nueva catalogación conllevará que se deberá dejar la instalación o la parte afectada por el defecto grave con plazo vencido, fuera de servicio, con la advertencia al titular de que deberá permanecer en esa situación en tanto el defecto no sea subsanado y haya sido comprobado por el organismo de control.

4. La emisión de un acta desfavorable por defectos graves con plazo vencido, se deberá comunicar a esta Dirección General en el plazo máximo de diez días hábiles siguiente a su emisión, siempre que reglamentariamente no se establezca otro criterio.





5. Tras la emisión de un acta desfavorable por defectos graves con plazo vencido por un organismo de control, el titular de la instalación deberá realizar una nueva inspección completa de la instalación.

QUINTO.- Exclusividad de actuación de los organismos de control.

1. Los organismos de control tienen exclusividad de la actuación. La actuación estará compuesta por una primera inspección y las segundas inspecciones necesarias dentro del periodo de inspección periódica de la instalación o equipo establecido reglamentariamente, contado desde la realización de la primera inspección.

2. Iniciada una actuación por un Organismo de Control, no podrá intervenir otro hasta que finalice la misma, salvo casos justificados y autorizados por esta Dirección General.

SEXTO.-Comunicación con esta Dirección General establecidas en la presente circular.

Todas las comunicaciones a esta Dirección General indicadas, se realizarán *mediante comunicación específica por procedimiento administrativo nº 1609 de la CARM, indicando: el titular(es), el campo(s) reglamentario(s) y Servicio al que va dirigido (Energía o Industria), adjuntando copia del informe o acta de inspección.*

Murcia, a fecha de la firma electrónica
El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera
Horacio Sánchez Navarro

02/08/2023 11:43:13

.-SANCHEZ.NAVARRO.HORACIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-20d8462-3119-ee68-e63d-005059934e7

